



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023
Caso: 76001-31-006-2021-00340-00

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

Inicio de audiencia: 9:00 a.m. del 27 de septiembre de 2023
Fin de audiencia: 10:15 a.m. del 27 de septiembre de 2023

PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
JUEZ:	JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
DEMANDANTE:	OMAR RODRIGO DÍAZ ERAZO
ABOGADO DTE:	FERNANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
DEMANDADO:	KEVIN DÍAZ RODRÍGUEZ LEIDY JOHANNA y ANGÉLICA RAMÍREZ RODRIGUEZ – HREDEROS INDETERMINADOS DE MÓNICA RODRÍGUEZ TORRES
CUARDOR HDERO DETERM:	JOSÉ YEFFERSON GONZÁLEZ OTERO

ETAPAS:

1. Instalación de la Audiencia Pública
2. Verificación de Asistencia
3. Interrogatorio de parte
4. Instrucción y juzgamiento
5. Fijación de litigio
6. Control de legalidad
7. Alegatos de conclusión
- 8. Sentencia No 181**

Por lo expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad del Circuito de Santiago de Cali – Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: - DECLARAR la existencia de la unión marital de hecho entre OMAR RODRIGO DÍAZ ERAZO y MÓNICA RODRÍGUEZ TORRES, desde el 7 de agosto de 1995 hasta el 30 de noviembre de 2007.

SEGUNDO.- DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN de la acción tendiente a la declaración, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de los compañeros permanentes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, por lo que se declaran prescritos los efectos patrimoniales derivados de la unión marital que conformaron los compañeros permanentes mencionados.

TERCERO: En consecuencia, NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO. – ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en el registro civil de nacimiento de los señores OMAR RODRIGO DÍAZ ERAZO y MÓNICA RODRÍGUEZ TORRES, así como en el libro de varios.

QUINTO. -SIN COSTAS por lo considerado.

SEXTO.- EXPÍDASE copia del audio y de la presente acta a los interesados.

SÉPTIMO.- Procédase al archivo del expediente, previas anotaciones de rigor.

La anterior decisión se notifica oralmente en estrados al tenor de lo dispuesto en el artículo 294 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se presentó recurso alguno la misma queda ejecutoriada y en firme en este acto.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada, habiéndola presidido el Juez;

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5cdd4b9db30be3948d18ad5fd4ce2791264f52db8914303944d4aa00f1359e**

Documento generado en 28/09/2023 10:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>